

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edgar Ordoñez Urbano

Demandada: Mario Andrés Guevara Burbano – Humberto Rada Ocampo – Luis Fernando Ortiz Poveda

Radicación: 760013103019-2023 00112 00



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00112-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la parte actora que se decrete medida cautelar sobre el inmueble con matrícula 370-372744, medida que se encuentra decretada¹ pero no perfeccionada, ya que no se ha dado cumplimiento a lo señalado en el art. 593 del C.G. del P. numeral 1.

Atendiendo a la solicitud de embargo elevada por el ejecutante **EDGAR ORDOÑEZ URBANO**, con c.c. **1.821.745**, sobre bienes denunciados como de propiedad del ejecutado, se procederá acorde con los arts. 593 y 599 del CGP.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo señalado en el art. 593 numeral 1 del C.G. del P., aportando el certificado de tradición del inmueble con matrícula 370-372744, donde conste la inscripción de la medida.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula N°. 370-211374, de propiedad de los señores **HUMBERTO RADA OCAMPO C.C. 16.824.295** y **LUIS FERNANDO ORTÍZ POVEDA C.C.17.638.841**.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención previa del crédito que tiene el demandado **HUMBERTO RADA OCAMPO**, con c.c. 16.824.295 con **DICOAR S.A.S.** con Nit. 901.312.256-6, con correo electrónico jhonatanrh02@hotmail.com, producto de la negociación efectuada a través de la escritura N°. 2498 del 06 de julio de 2022 sobre los bienes inmuebles N°. 370-372444 y 370-950611. Límitese el embargo a la suma de **\$9.000'000.000** M/cte.

¹ Doc046 Cdo medidas

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edgar Ordoñez Urbano

Demandada: Mario Andrés Guevara Burbano – Humberto Rada Ocampo – Luis Fernando Ortiz Poveda

Radicación: 760013103019-2023 00112 00

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención previa de los derechos de crédito que por concepto de acciones, utilidades, dividendos, derechos de crédito, intereses y cualquier otro tipo de obligación a su favor, posean los demandados HUMBERTO RADA OCAMPO C.C. 16824295 y LUIS FERNANDO ORTÍZ POVEDA C.C.17638841 en la sociedad DICOAR S.A.S., con Nit. 901.312.256-6, con correo electrónico jhonatanrh02@hotmail.com. Límitese el embargo a la suma de **\$9.000'000.000 M/cte.**

QUINTO: REQUERIR a la sociedad PETRONAR S.A.S., a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. 0764, mediante el cual se le comunicó el embargo y retención previa de los derechos de crédito que por concepto de acciones, utilidades, dividendos, intereses y cualquier otro tipo de obligación a su favor, posean los demandados MARIO ANDRÉS GUEVARA BURBANO C.C. 13071028, HUMBERTO RADA OCAMPO C.C. 16824295 y LUIS FERNANDO ORTÍZ POVEDA C.C.17638841. medida limitada en la suma de **\$9.000'000.000 M/CTE.** So pena de incurrir en las respectivas sanciones de Ley.

SEXTO: NEGAR la petición del apoderado de la parte demandante, encaminada a oficiar a las Cámara de Comercio de Cali y Pasto, para que informen sobre empresas o sociedades donde los demandados HUMBERTO RADA OCAMPO C.C. 16824295 y LUIS FERNANDO ORTÍZ POVEDA C.C.17638841, MARIO ANDRES GUEVARA BURBANO, con c.c. 13.071.028, sean socios, accionistas y demás, porque no constituye carga del despacho judicial gestionar tales averiguaciones a manera de medidas cautelares y se trata de información relacionada con el velo corporativo.

SEPTIMO: NEGAR la petición del apoderado de la parte demandante, encaminada a oficiar a la Cámara de Comercio de Cali, para que aporte copias de documentos de composición accionaria de DICOAR S.A.S. y demás, por las mismas razones expuestas en el numeral anterior.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora lo informado por Inversiones HIRM S.A.S., en cuanto a que *“El Sr. Humberto Rada, No es accionista de la empresa desde julio de 2022”*.

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edgar Ordoñez Urbano

Demandada: Mario Andrés Guevara Burbano – Humberto Rada Ocampo – Luis Fernando Ortiz Poveda

Radicación: 760013103019-2023 00112 00

NOVENO: Para efecto de las medidas cautelares decretadas, se informa a los destinatarios que el número de cuenta del **Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali** corresponde al **760012031019 del Banco Agrario de Colombia S.A.**

Favor incluir en la consignación número completo de la radicación del proceso, identificación de las partes junto al nombre como aparecen en el proceso.

En caso de efectuar la transacción sírvase informar lo antes posible por este medio al Despacho con las respectivas constancias.

Las sociedades a las que se dirige la orden de embargo, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y conforme a lo señalado en el art. 593 numeral 4 del C.G. del P., So pena responder por el correspondiente pago.

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MARZO DE 2024**

CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cf743ca2ab72e9a537a1127dc1ee80f9aaa00cc8ef40c698847d69c7dc47be**

Documento generado en 08/03/2024 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>